

Ley N° 5838 - Decreto N° 615
DECLARAR MONUMENTO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LA
IGLESIA JESUÍTICA DE ANCASTILLO, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ANCASTILLO
DEPARTAMENTO ANCASTI

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Declaráse Monumento Histórico de la Provincia de Catamarca, a la Iglesia Jesuítica de Ancastillo, ubicada en la Localidad de Ancastillo, Departamento Ancasti.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial procederá, conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ley, a adoptar las medidas tendientes a cumplimentar con las prescripciones de la Ley N° 4831, de «Preservación del Patrimonio Cultural e Histórico de la Provincia».

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N° 5838

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-02-2026 19:01:11

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa